

Una estación penitencial en la Sevilla de 1850: el reglamento interior de la Hermandad de MONSERRATE

Carlos López Bravo

Merece hoy nuestra atención un curioso documento de la Hermandad de la Conversión del Buen Ladrón, fechado en 1850, que nos permite conocer cómo debía ser el orden del cortejo procesional de cualquier Hermandad sevillana en aquella época romántica en que se asistió a una clara recuperación de la fiesta mayor hispalense. Se trata del *Reglamento Interior de la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad del Santísimo Cristo de la Conversión del Buen Ladrón y Nuestra Señora de Monserrate*, conservado en el Archivo Histórico de la corporación de la tarde del Viernes Santo.

Merece la pena recordar el contexto de este testimonio documental: la Hermandad pleitea en aquellos años con el gremio de lencería, también denominado *de paños y lienzos*, por la titularidad de las Imágenes y de la Capilla "con todas las alajas, pinturas ornamentales efectos y papeles que se encuentran dentro". El 3 de mayo de 1849, con la inscripción de los primeros hermanos reorganizadores en el viejo libro de *averiguaciones*, había arrancado el proceso de revitalización de la antigua Hermandad de Monserrate. Se libraba una lucha, que habría de ser decisiva, con un gremio que inicialmente se había subrogado en el culto a las Imágenes, pero que tras la decadencia gremial las había arrinconado y había liquidado la Cofradía. El 9 de diciembre de 1850 se dictó sentencia favorable a la Hermandad por el Juez tercero de primera instancia de la capital. El camino a una nueva etapa estaba allanado: el 1 de marzo de 1851 se recibían como Hermanos mayores perpetuos los Duques de Montpensier en su Palacio de San Telmo; y el 21 de marzo, a las cinco de la tarde, se realiza el primer Quinario en el Altar Mayor de San Pablo. De modo paralelo se requería disponer cuanto antes no sólo de pasos y enseres, sino de los instrumentos jurídicos oportunos: unas nuevas

reglas aprobadas, y unas disposiciones reguladoras de la Cofradía.

Los nuevos Estatutos que modifican las primitivas Reglas de 1601 son aprobados el 30 de julio de 1849 por la Autoridad Eclesiástica, y enviadas a la Corte. El 13 de abril de 1850 se promulga un Real Despacho de la Reina Isabel II aprobando los nuevos Estatutos formados para el régimen y gobierno de la Cofradía. Procedía acometer de inmediato la redacción de un Reglamento de régimen interno que detallaría la forma de efectuar la estación penitencial.

Su redacción podría atribuirse fundamentalmente al Secretario de la Hermandad D. Ignacio Martínez de Azcoytia, encargado de poner al día todos los aspectos organizativos y burocráticos de la Hermandad. Aunque sin duda contaría con las opiniones de los hombres clave en la reorganización, a saber: de D. Francisco Suero y García, mayordomo de la Hermandad desde que se recibió la autorización del Prelado para reiniciar la inscripción de hermanos; del primer hermano Mayor, D. Bernabé López; del Capellán y Mayordomo "de la Capilla", D. Luis Salvatella, representante del gremio pero que terminó constituido en principal defensor de la reorganización cofrade, además de ser prior de la corporación.

Curiosamente estas disposiciones adoptan la denominación de Reglamento de régimen interior, procedente del ámbito público, y obvian la más tradicional expresión de *Ordenanzas de gobierno*. Es curiosa esta preferencia, como lo es la de utilizar *Estatutos* en lugar del más eclesiástico rótulo de *Reglas*. Tal vez denota la mentalidad de la época, y el esfuerzo por quedar legalmente instituidos desde el prisma jurídico-civil. Pues bien, dicho Reglamento se compone de cuarenta y tres capítulos (artículos en realidad), agrupados bajo tres grandes epígrafes (estos sí que serían verdaderos capítulos, hablando con rigor jurídico-formal), dedicados sucesivamente al culto, la salida de la Cofradía y a diferentes particulares (básicamente, disposiciones sobre

Mayordomía). Adolece el reglamento de un cierto desorden, tal vez fruto de la premura en su redacción. Téngase en cuenta que están fechados con anterioridad a la primera estación de penitencia, nuevamente celebrada por la Hermandad de Montserrat en 1851, tras un paréntesis de setenta y seis años sin efectuarla. Por ello se inspiran en experiencias organizativas previas de otras Hermandades que procesionaban en la época. Como veremos estaba casi todo inventado en las Cofradías sevillanas de mediados del siglo XIX.

En nuestro comentario trataremos de seguir el propio orden de los capítulos, con brevísimas interpolaciones, y dejaremos para otra ocasión el análisis de los nueve primeros, relativos al culto interno.

La salida en la Cofradía es un derecho de los hermanos: "No se permitirá bajo ningún concepto la salida en la nuestra Cofradía a ninguna persona que no sea hermano (Cap.10)". Se exigía el pago de una cuota de salida, y previamente se extendía por el Secretario una papeleta de sitio, responsabilizándose de su impago: "La cuota de salida será de quince reales de vellón que se abonarán en el acto de tomar la papeleta de sitio (Cap.11)"; "Si algún hermano saliere en la Cofradía y no pagase antes la cuota que le estuviese señalada, desde el momento en que sale la Cofradía el Secretario que dé la papeleta de sitio será responsable de la cantidad que le corresponda (Cap.12)".

El capítulo decimotercero describe aquella túnica que conocemos visualmente por los lienzos de Cabral Bejarano. El emblemático color azul de Montserrat resulta ser originalmente el azul prusia, y el tejido del antifaz no será el raso de seda, sino la lana merina. Se proscriben los pliegues (utilizados en el vestir de la época), y se cuidan al detalle los zapatos (tal vez el aspecto indumentario más descuidado en el siglo XX):

"Todos los Sres. que salgan de túnica deberán llevar lo siguiente:

1°. Túnica blanca bien lavada y enteramente lisa, es decir, sin plegar nada absolutamente.

2°. Capirote azul prusia de merino.



3º. Cinturón de pita del tejido adoptado por esta Hermandad.

4º. Media blanca de algodón.

5º. Zapato bajo de charol con hevilla blanca pequeña y guante de cabritilla blanco(Cap.13)".

El orden y compostura nos hablan del afán por constituir la Cofradía según un modelo de seriedad. El capítulo decimocuarto nos sitúa, de forma deliciosa, en una capital abaricable, de humanas dimensiones, aún constreñida a los límites de un casco histórico expandido en el XVI, y a sus breves arrabales: "Ningún hermano deberá echar más de media hora desde su Casa a la Capilla(Cap.14)". En ese apretado camino a la capilla (la limitación temporal sería años más tarde sustituida por el itinerario más corto), el hermano nazareno debía mantener su anonimato: "Queda enteramente prohibido el levantarse el antifaz durante el tránsito de su casa a la Capilla y lo mismo se entenderá de regreso aun cuando fuese bien entrada la noche(Cap.15)". Del mismo modo se exige puntualidad, y rigor en la incorporación a la Cofradía: "Todos los Señores que vayan a salir en la Cofradía deberán estar en la Capilla a la hora designada por la autoridad(Cap.16)"; "No se permitirá la salida del Compás a ningún hermano después de su llegada por primera vez para la salida de la Cofradía(Cap.18)". Pero sobre todo no se descuida el aspecto espiritual de preparación de la estación penitencial: "Todos los Sres. Hermanos al llegar a la Capilla se dirigirán al Paso del Señor y de rodillas orarán un pequeño rato y en seguida al de la Virgen Nuestra Señora donde harán lo mismo(Cap.17)".

Los restantes capítulos dedicados al orden y compostura en la estación penitencial, cuidan detalles que pudieran alterar la seriedad del cortejo. Ya se cuidaba de que no llevaran "dulces ni anillos en las manos, ni los picos de los pantalones de modo que se vean(Cap.19)". El silencio en la estación era norma de obligado cumplimiento: "También queda enteramente prohibido hablar con persona alguna ni aun con los mismos compañeros durante la estación (Cap.21)". Y se prohíbe cambiar el puesto: "El hermano nazareno tan luego como se le de el cirio y se le señale su sitio no se moverá de él ni aun para cambiarlo con otro(Cap.20)". Para supuestos de desorden grave se prevé la sanción disciplinaria de máximo rigor: "Todo el hermano nazareno que se le encuentre vestido de túnica y con el antifaz levantado, embriagado o dando algun escandalo será inmediatamente suspenso de salir en lo sucesivo en nuestra Cofradía(Cap.22)".

Como puede apreciarse, pocos cambios se han introducido en estas normas relativas al orden y decoro que han de guardar los hermanos que efectúan la estación penitencial. Por el contrario, en todo lo relativo a la organización del gobierno sí se aprecian algunas notables diferencias:

- La "Mesa" de la Cofradía, esto es, la Junta de Gobierno, vestía de etiqueta, y ocupaba las Presidencias de ambos pasos: "Delante del Paso de la Virgen Nuestra Señora irán de etiqueta los Sres. Hermano Mayor y Consiliarios(Cap.32)"; "Delante del Paso del Señor irán del mismo modo el Prioste, Fiscal y segundo Secretario(Cap.33)". Nótese que no se relaciona la figura del Teniente de Hermano Mayor - inexistente hasta que de hecho hubo que sustituir al Duque de Montpensier- y

que al Secretario primero se le asigna el estandarte en el capítulo 39. Se situaba de modo inmediato a la Presidencia, aunque vestía túnica nazarena (compruébese en el lienzo de Cabral Bejarano, conservado en el Real Alcázar). Por su parte "El Mayordomo irá en el sitio que tenga por conveniente con el mismo traje y con vela apagada (Cap.34)".

- Las insignias -que no se relacionan en el Reglamento, aunque sabemos por otros testimonios de la existencia del Senatus, y Sine-labe- eran portadas por hermanos que las tienen "en propiedad". Entendemos que no se trataba de propietarios en el sentido jurídico privatístico del término (aunque conocemos casos en Hermandades de la provincia en que esto fue efectivamente cierto), sino que se refiere al "derecho adquirido" de portar esas insignias y ocupar ese puesto en la Cofradía. Hay una serie de capítulos destinados a evitar posibles "abusos de poder": "Para evitar compromisos de cualquier especie ningún hermano de Mesa puede ser propietario de alguna insignia"(Cap.28); "Lo mismo se entenderá respecto a los diputados"(Cap.29); "Ningún hermano podrá ocupar o reunir en sí dos o más destinos a la vez" (Cap.30).

- Anualmente se designaban una serie de diputados (también llamados diputados "de vara"), aparentemente sin función alguna en la Cofradía, aunque sin duda se contaba con ellos para el gobierno diario de la Hermandad, cuyas tareas reorganizativas lo requerían: "Los diputados irán de vara en cada insignia, empezando los de más categoría por el estandarte y así sucesivamente" (Cap.36). "Si algún diputado de los primeros dejase de salir, los más modernos irán subiendo en categoría y el que se nombre ocupará el lugar de los últimos" (Cap.37).

- El gobierno se encomendaba a seis diputados, *numerus clausus*, y sin orden jerárquico entre sí, que sin duda desempeñaban las funciones de los actuales Diputado Mayor de Gobierno, enlaces y fiscales de Paso: "Se nombrarán solo seis diputados de gobierno para la Cofradía sin que por ningún título pueda aumentarse este número"(Cap.23). Tenemos que deducir, a *sensu contrario* del capítulo 38, que vestían de etiqueta.

- Se prevén asimismo unos "hermanos canastillas" equivalentes a los actuales diputados de tramo que "cuidarán de encender los cirios, de tender y recoger las colas siempre que lo mande el Hermano Mayor"(Cap.24). Es curiosa esa encomienda al máximo representante de la Hermandad que, desde la presidencia del paso de palio, y vestido de frac, debía dar las órdenes oportunas, por medio de los seis diputados de gobierno. Hay además una norma que, con tono más abiertamente imperativo, sujeta a estos últimos a los dictados de la Junta de Gobierno: "Los hermanos diputados de gobierno de la Cofradía irán en el sitio que les señale la Mesa sin que tengan derecho a replicar" (Cap.27).

- Es por tanto la Mesa la que distribuye los puestos de la Cofradía, por medio de una comisión: "El orden de la Cofradía lo dispondrá una Comisión compuesta del Mayordomo, Fiscal y Secretario, con intervención del Hermano Mayor o en su defecto por uno de los Consiliarios"(Cap.31). Incluso se prevén dos normas expresas para evitar la picaresca de disponer del puesto asignado: "Ningún hermano diputado o de mesa, ni canastilla, ni



propietario de cualquier insignia, caso de no salir, podrá disponer de su sitio, vara o insignia que le pertenesca sino que tendrá obligación de dejarla a disposición de la Mesa"(Cap.26); "Ningún hermano de Mesa o Diputado podrá elegir sitio para cuando sea más inferior al que le corresponde por su destino y caso de no convenirse con el que tiene quedará como simple hermano, y si quiere salir tendrá que vestir túnica y llevar cirio"(Cap.38).

- En la estación de penitencia quedaban obligados a contribuir con una cuota de salida, que aprobaba el Cabildo General, los oficiales de Mesa o miembros de Junta de Gobierno, los diputados y los propietarios de insignia: "En los 8 días subsiguientes al en que se determine la salida de la Cofradía están obligados todos los Sres. oficiales de Mesa y diputados de vara a contribuir con la cuota que les está asignada y que se le señala en el artículo 39 y si alguno saliese sin pagarla el Mayordomo será responsable de su importe"(Cap.25).

Concluimos las reflexiones anteriores sobre el histórico documento insistiendo en que el modelo de estación penitencial que conocemos en nuestros días procede de los primeros tiempos de la Cofradía reorganizada. Pocos cambios se aprecian en el orden y decoro de la Cofradía de Montserrat o Monserrate desde aquella lejana tarde del Viernes Santo 18 de abril de 1851, en que volvió a efectuar Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, tal como prescribía la Regla fundacional de 1601, con la nada despreciable cifra de 150 hermanos. En el siglo y medio transcurrido desde entonces hubo que introducir ciertas modificaciones de estas normas reglamentarias - el cortejo creció en insignias y figuras simbólicas-, pero no deja de sorprender la validez actual de la inmensa mayoría de ellas. Y es que el concepto y la estética de la Semana Santa actual, como coinciden en valorar tantos investigadores, es deudora directa de aquella etapa histórica que culturalmente reaccionó frente al todopoderoso racionalismo ilustrado, y en la que se revalorizaron y revitalizaron los viejos esquemas de religiosidad popular procedentes del barroco. ■